

# **COMPARECENCIA DEL GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA EN LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Madrid, 17 de septiembre de 2003**

Introducción.

Señor Presidente, Señorías,

Quiero empezar la comparecencia agradeciéndoles la oportunidad que me brindan para explicar la actuación del Banco de España en sus funciones de supervisor bancario en relación con Eurobank del Mediterráneo, S.A..

Ante todo, permítanme subrayar que nuestro sistema bancario goza de una inmejorable salud y de un elevado nivel de solvencia. Dentro de ese contexto, la intervención de Eurobank y el hecho de que dicha entidad se encuentre inmersa en un procedimiento de suspensión de pagos, supone un episodio ocasional, puntual y aislado, que ni ha afectado, ni ha puesto en peligro la estabilidad de nuestro sistema bancario.

La intervención de Eurobank se ha producido en tiempo, tras una labor inspectora impecable, con respeto a la legalidad vigente y tratando de mitigar los posibles riesgos para los depositantes de dicha entidad.

La decisiva intervención del Banco de España, mediante diversas medidas que terminaron en la intervención de la entidad el pasado 25 de julio, ha atajado, a los pocos meses de su inicio y detección, una práctica que crecía a un ritmo vertiginoso y que de no haber intervenido a tiempo, se hubiera traducido en enormes perjuicios para los clientes de dicha entidad.

Eurobank, es una pequeña entidad de crédito que proviene de la transformación en banco de la antigua Caja Hipotecaria S.A.. Sociedad de Crédito Hipotecario, en 1989, y que ha estado controlada desde 1996 por el grupo de quién hasta hace poco era su presidente.

Es importante destacar que desde 1996, Eurobank ha venido presentando dificultades regulatorias siendo objeto de estrecho seguimiento supervisor. El tipo de dificultades atravesadas por la entidad, permite distinguir nítidamente diversas etapas, siendo precisamente en la última de ellas, que comienza a finales de 2002, cuando se manifiestan las dificultades en capitalizar el banco, y la entidad se embarca en la realización de una serie de actividades que son las que agravan su perfil de riesgo y que abocarán en la intervención del pasado mes de julio.

En esta última etapa, Eurobank comienza a comercializar entre su clientela una serie de productos bajo la denominación póliza combinada de “inversión creciente”, que por su naturaleza y características se engloban en la categoría de los productos de seguros conocidos como Unit Linked.

Me gustaría subrayar que esta categoría de productos denominados Unit Linked, son de frecuente comercialización, tanto en nuestro entorno financiero como en otros sistemas financieros. El hecho diferencial, en este caso, ha venido dado por el modo en que dichos productos fueron comercializados entre la clientela de depositantes de Eurobank, y en particular, la falta de transparencia sobre el tipo de producto comercializado. La supervisión detectó que en el modo y circunstancias en que se produjo la comercialización de los productos de 'inversión creciente' por parte de Eurobank, hubo irregularidades y circunstancias que justificaron, entre otras razones y tras los oportunos requerimientos practicados a la entidad, la adopción de medidas sancionadoras y cautelares.

Antes de pasar revista a la última etapa de la evolución de Eurobank, quisiera también subrayar que dadas las características de la operativa del banco en este último periodo, ha sido necesario mantener una estrecha colaboración con otros supervisores financieros, nacionales y extranjeros. Esta colaboración fue hecha pública en el comunicado del Banco de España, inmediatamente posterior a la intervención, en el que se manifestaba que la intervención se acordaba previa '...coordinación con las autoridades supervisoras y en especial con la Generalidad de Cataluña y su Dirección General de Seguros.'

Ultima etapa de la evolución de Eurobank.

Eurobank ha sido objeto de preocupación para el supervisor desde etapas tempranas. Desde hace seis años, esta entidad ha sido objeto de seguimiento especial por las unidades de supervisión. En breve me referiré in extenso a cuales han sido dichas actuaciones.

Pero es en el análisis de la evolución del banco en esta última etapa donde se encuentra la clave para explicar las medidas adoptadas y la situación presente de la entidad.

Permítanme referirme a esta evolución última de Eurobank de forma sucesiva y de la forma mas sucinta posible. Es mi deber anticiparles, que la complejidad de la operativa desarrollada por Eurobank, obliga a resumir y simplificar el análisis de los hechos y de las actuaciones realizadas por el supervisor, cuya descripción mas técnica y precisa, en algunos casos todavía objeto de evaluación, se encuentra en la documentación de la inspección y en la remitida al juez.

La última etapa, que constituye la clave y fundamento de las actuaciones supervisoras llevadas a cabo recientemente por el Banco de España, arranca a finales del año pasado.

Previamente, la entidad había sido objeto de sanción de amonestación pública, publicada en noviembre de 2002 y acordada por el Banco de España a consecuencia del expediente disciplinario incoado el 26 de mayo de 2000.

A fines de 2002, Eurobank venia presentando insuficiencia de recursos propios y comenzó a comercializar depósitos de alta rentabilidad, que en muchos casos se reinvertían en productos denominados 'inversión creciente'.

En lo que respecta a la insuficiencia de recursos propios, el Banco de España, en cuanto recibió los estados financieros de la entidad correspondientes al 31 de diciembre de 2002 inició, de inmediato, en febrero de 2003, una visita de inspección que concluyó con importantes ajustes patrimoniales que rebajaban sus recursos propios a 12 millones. Quiero recalcar la importancia de este dato, porque implicaba que la entidad había permanecido más de seis meses con recursos propios inferiores al mínimo legal, fijado en 18 millones de euros por el real decreto 1245/1995, de 14 de julio, lo que es considerado falta muy grave por la ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito.

La situación de insuficiencia de recursos propios no ha sido subsanada por la entidad y ha persistido hasta el momento presente.

A resultas de la inspección girada a la entidad, el Banco de España acordó incoar expediente disciplinario a la entidad, sus administradores y director general, en mayo de 2003. Al mismo tiempo, se requirió al consejo de administración de la entidad, responsable de su gestión, para que adoptara una serie de medidas encaminadas a:

- a) modificar su cuenta de resultados (registrando una serie de ajustes no contabilizados);
- b) capitalizar la entidad, de forma que contara con recursos propios no inferiores a los 18 millones establecidos por la normativa; y a que
- c) facilitar determinada información, reiteradamente solicitada por los servicios de inspección y, hasta ese momento, no facilitada.

En adición a lo anterior, el 21 de febrero y el 30 de abril, se acordó incoar expediente sancionador al presidente de Eurobank, a varias de sus filiales y colaboradores y a la propia entidad, por llevar a cabo determinadas operaciones sobre acciones de Eurobank sin informar previamente al Banco de España, o por llevarlas a cabo en forma distinta a la informada. Entre las sociedades expedientadas se encontraba Excell Life International S.A., entidad aseguradora luxemburguesa, controlada por el presidente de Eurobank. El mismo día 30 de abril, el Banco de España se opuso a que Excell incrementase su participación del 14,99% en el capital de Eurobank, por falta de idoneidad.

Por lo que respecta a la comercialización de productos, durante la visita de inspección, el Banco de España conoció que, en las últimas semanas de 2002 la Entidad había comercializado productos 'Inversión creciente' modalidad de Unit-Linked, productos fuera del balance del banco, donde el riesgo de la inversión es asumido por el suscriptor del producto. Estos productos habían sido emitidos por mutuas de ámbito operativo autonómico, que aseguran el pago de los intereses pactados y un riesgo de deceso. En la gestión de las mutuas influía el grupo accionarial dominante.

El producto de seguro comercializado como "inversión creciente" suponía la colocación entre la clientela de activos financieros de distinta índole, entre los que estaban los emitidos por la sociedad luxemburguesa EXCELL, controlada por el presidente de Eurobank.

Debo insistir en la naturaleza normal y regular que con carácter general tienen estos productos Unit linked y en el hecho de que sólo en la investigación posterior, al analizar las condiciones de la comercialización, se encontraron evidencias de incumplimiento del

deber de transparencia informativa con la clientela entre la que se colocaba dicho producto.

En cuanto el Banco de España tuvo conocimiento de ello, en el curso de la inspección que se había iniciado en febrero de 2003, requirió el 21 de marzo de 2003 a la Entidad para que cesara su comercialización hasta que se garantizase por la entidad que los clientes disponían de suficiente información sobre la naturaleza del producto y las características económico-patrimoniales del emisor de la inversión.

En concreto se requirió de la entidad:

A) La inclusión en la documentación inicialmente facilitada al cliente en las nuevas operaciones, así como en el contrato o póliza que éste necesariamente deba suscribir, de cláusulas que informasen sobre

1) la naturaleza de la inversión y que destacasen que este producto no constituyen un depósito bancario en Eurobank,

2) La ausencia de compromisos o garantías adicionales por parte de Eurobank,

3) la naturaleza de Excell Life Internacional, S.A. como sociedad luxemburguesa controlada mayoritariamente por el Presidente de Eurobank,

4) información patrimonial y financiera de Excell y su grupo. (En caso de colocarse en activos financieros emitidos por otras sociedades, se propondrían redacciones alternativas a estas cláusulas).

B) Para aquellos clientes que ya habían suscrito estos productos, se requería que se remitiese de forma personalizada y con acuse de recibo, la mencionada información.

C) Finalmente, se requirió a Eurobank el establecimiento de un registro, único en el banco, en el que bajo numeración secuencial, se inscribiesen estas operaciones.

Este requerimiento fue reiterado el 6 de mayo. Finalmente, el 14 de julio se conoció que pese a las manifestaciones de los directivos de la entidad de que se estaba cumpliendo el requerimiento del Banco de España, se había continuado la comercialización de estos productos sin cumplir los requerimientos de transparencia mencionados.

Como consecuencia de todo lo anterior, el 15 de julio de 2003 se inició otra inspección a la Entidad, cuyas actuaciones continúan y han coincidido con los trabajos de la intervención acordada el 25 de Julio pasado.

#### Situación de la entidad

El pasado 25 de julio, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, a la vista de gravedad de la situación existente en Eurobank del Mediterráneo detectada por las sucesivas inspecciones realizadas, y de forma determinante en la iniciada a primeros de año sobre

estados financieros a 31 de diciembre de 2002, así como de la petición recibida del representante de la mayoría del capital social, acordó su intervención, designando a los efectos oportunos a los correspondientes interventores, uno de los cuales fue propuesto por la Generalidad de Cataluña.

La intervención fue acordada en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito. Los citados artículos señalan que la intervención de una entidad de crédito podrá llevarse a cabo cuando ésta se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia, contemplando que, en tal situación, la propia entidad pueda solicitar la medida.

Concurrentemente con el proceso de adopción de la decisión de imponer una medida cautelar excepcional a Eurobank, la mayoría del capital de la Entidad informó al Banco de España de su propósito de que Eurobank renunciase a su autorización para continuar ejerciendo la actividad bancaria y asumió, por escrito, el compromiso irrevocable de dicha mayoría del capital de votar, a favor de las medidas necesarias para ello en la preceptiva Junta General de Accionistas, solicitando además la sustitución de los administradores o la intervención de la Entidad por el Banco de España.

Considerando los extremos concurrentes, y tras una valoración de la situación de la entidad, el Banco de España acordó la intervención del banco sin sustitución de los administradores. Esta medida mantiene el ejercicio y la responsabilidad de la gestión en los órganos estatutarios de la Entidad, pero obliga a éstos a someter sus decisiones a los interventores, quienes no tienen capacidad activa de gestión, pero sí que pueden vetar los actos que los gestores pretendan llevar a cabo si se estima que pueden perjudicar a la propia entidad o a sus depositantes.

En definitiva, el Banco de España consideró apropiada y proporcionada la medida de intervención porque la situación en la que se encontraba Eurobank en el segundo trimestre de este año no tenía parangón con la de años anteriores, que podría calificarse como lo que en el argot financiero se conoce como huida hacia delante.

Me gustaría resaltar los cinco elementos principales que ayudaran a perfilar la decisión de adoptar, en particular, la medida de intervención.

- A) la opacidad informativa que últimamente mostraba el grupo accionarial dominante,
- B) la importante comercialización de productos 'Inversión creciente' entre su clientela sin la adecuada transparencia para el suscriptor
- C) la derivación de recursos a Excell, empresa que se encuentra fuera del ámbito supervisor español.
- D) la persistente falta de recursos propios y el déficit de capital mínimo para operar como entidad de crédito. En efecto, a 31 de diciembre de 2002, Eurobank presentó recursos propios contables positivos, pero tras los ajustes realizados por la inspección, se evidenció que realmente éstos estaban muy por debajo del requerido por la ley vigente para operar como entidad de crédito. Eurobank vio así agravada la situación presentada en años anteriores, en los que las necesidades de capitalización fueron cubiertas con ampliaciones de capital. Pero donde no se había llegado a presentar una situación tan grave

como la señalada, tanto desde el punto de vista patrimonial como de la estructura de financiación e inversión del grupo dominante o mayoritario.

E) el anuncio de renuncia a la licencia bancaria y de iniciar la liquidación ordenada de la entidad. El 24 de julio, el Presidente y accionista de control de Eurobank se dirigió al Banco de España indicando, expresamente, su voluntad irrevocable de renunciar a la licencia bancaria y liquidar ordenadamente la entidad, solicitando la adopción de una de las medidas cautelares a las que antes se ha hecho referencia. El citado anuncio, obviamente, no era sino una constatación evidente de la situación de debilidad que atravesaba Eurobank, lo que hacía inevitable la adopción de medidas cautelares. Por otro, la irrevocable decisión de liquidar ordenadamente el banco anunciada por quien controla este último, aconsejó descartar la sustitución de administradores para optar por la medida de intervención, como medio idóneo para garantizar un estricto control de las operaciones de liquidación que la entidad se proponía acometer.

Como es sabido, el accionista de control incumplió un mes más tarde el anuncio efectuado al supervisor, al no apoyar en la Junta convocada a tal efecto el 25 de agosto su propia propuesta de liquidación. A tal fecha, no obstante, se hallaba solicitada la correspondiente demanda de suspensión de pagos, que sería admitida a trámite un día más tarde, el 26 de agosto, con lo que la administración de la entidad quedó bajo la tutela de la autoridad judicial competente.

A la fecha de la intervención, Eurobank del Mediterráneo, S.A., contaba con activos totales por 240 millones de euros y depósitos de clientes por 209 millones, activos líquidos por 128 millones, 4 oficinas, 55 empleados. Presentaba unos recursos propios contables ajustados, a 31 de diciembre de 2002, de 12 millones de euros que, aunque inferiores a los 18 millones requeridos por la normativa en vigor (Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio) para desarrollar la actividad bancaria, podrían ser suficientes para absorber los posibles quebrantos que pudieran generarse en la liquidación ordenada de los activos y así poder satisfacer los pasivos exigibles registrados en su balance, siempre que la aparición de pasivos contingentes no contabilizados por la Entidad, o deterioros imprevistos en los activos, no lo impidiera.

La tarde-noche del mismo día 25 de julio, el Banco de España convocó al Presidente del Consejo de Administración del banco y a su Director General, para notificarles personalmente el acuerdo de intervención así como los motivos del mismo.

El lunes día 28 de julio, antes del inicio de operaciones, los administradores del banco ya contaban con una comunicación de los interventores designados, en la que se les instruía sobre los procedimientos operativos a seguir durante la intervención y en la que se les señalaba la obligación de atender, sin excusa ni demora alguna, a la petición de devolución de los depósitos a la vista, e incluso al pago por anticipado de los depósitos a plazo, siempre que el clausulado de los contratos de los mismos contemplara dicha posibilidad a favor del depositante.

El mismo día 28 de julio, primer día de la intervención, el Banco de España estableció un amplio dispositivo para atender las solicitudes de información que se pudieran producir a través de la central telefónica del Banco de España en Madrid.

El 8 de agosto de 2003, los Servicios de Supervisión requirieron de la Entidad una mayor diligencia en la prestación por ésta de sus servicios telefónicos y de banca por Internet, ante las reclamaciones recibidas de numerosos clientes de Eurobank que tenían dificultades para poder contactar con su banco.

El 13 de agosto de 2003, los interventores se dirigieron por escrito al Presidente del banco con instrucción de su comunicación urgente al Consejo de Administración ante el conocimiento de la existencia de órdenes de transferencia recibidas por el banco de depositantes que no habían sido tramitadas, requiriéndole para que lo hiciera inmediatamente. Asimismo, en dicho escrito se obligaba a la Entidad a deshacer todas las renovaciones automáticas de los depósitos a plazo, realizadas desde la fecha de la intervención, que no contasen con autorización por escrito de los titulares de los mismos.

El Consejo de Administración de Eurobank presentó el 14 de agosto de 2003 en los Juzgados de Madrid demanda de declaración de suspensión de pagos, que ha sido admitida a trámite por la Autoridad Judicial el 26 del mismo mes y que ha sido ratificada por la Junta General de Accionistas el pasado lunes, 15 de septiembre, por lo que resulta efectiva la tutela judicial de la Entidad, establecida por la ley de suspensión de pagos de 1922.

En el periodo que ha mediado desde la fecha de intervención de la Entidad, 25 de julio de 2003 hasta el cierre de ventanillas decidido por el Consejo de Administración en 18 de agosto, tras la presentación de demanda de declaración en suspensión de pagos, se produjo una retirada de depósitos de clientes por aproximadamente 73 millones de euros. Dicha retirada ha reducido tales depósitos y los activos totales a 136 y 157 millones de euros, respectivamente, y los activos líquidos a 59 millones.

El 20 de agosto de 2003, dos días después de que se produjese la situación de impago de depósitos dinerarios por parte de la Entidad, decidida por los gestores de la misma el 18 de ese mes, y estando aún pendiente de admisión a trámite la demanda de suspensión de pagos en el juzgado, la Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptó el acuerdo previsto en el artículo 8.1.c. del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, a fin de que el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos de Crédito pagase los importes garantizados por el mismo, 20.000 euros por depositante de efectivo, por cuanto que Eurobank se encontraba en la imposibilidad de restituir los depósitos dinerarios a sus titulares en el futuro inmediato.

Según las últimas estimaciones, de los 12.800 clientes que mantienen depósitos actualmente en la Entidad, un 85% de los mismos quedarán completamente cubiertos por esta garantía. Asimismo, les informo de que el Fondo de Garantía de Depósitos ya ha iniciado el envío de cartas a los depositantes y el comienzo del pago de los importes garantizados.

Por último, el día 3 de septiembre de 2003, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, teniendo en cuenta los importantes hechos detectados por los Servicios de Supervisión del Banco de España en la última inspección a la Entidad, iniciada el pasado 15 de julio de 2003, coincidente desde el 25 de julio con las labores de intervención, y reflejados en las actas de 24 de julio y 2 de septiembre, acordó incoar expediente disciplinario a D. Eduardo Pascual Arxé, Presidente del Consejo de Administración de Eurobank del Mediterráneo, S.A., y a la propia entidad Eurobank, suspendiendo provisionalmente a dicho señor como administrador de la Entidad; asimismo, acordó trasladar los hechos

ahora conocidos a la Autoridad Judicial competente en el proceso de suspensión de pagos de Eurobank, e informar a dicha autoridad de los acuerdos anteriores.

Entre los importantes hechos detectados por la inspección en curso, destacan los incumplimientos de requerimientos realizados por el Banco de España para preservar la transparencia informativa ante los clientes en operaciones de comercialización de productos "inversión creciente"; la falta de registro contable de determinadas operaciones de afianzamiento; la condonación de garantías recibidas a favor de Eurobank y otras irregularidades relacionadas con disposición de fondos y ventas de activos inmobiliarios.

El Banco de España ha requerido a Eurobank para que incrementase sus recursos propios mediante una ampliación de su capital social de 6,5 millones de euros, a fin de situar éstos por encima de los 18 millones mínimos para poder operar como banco. Ninguno de los actuales accionistas ha acudido a la suscripción de la ampliación de capital en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, cuyo plazo venció el pasado 8 de septiembre.

En la actualidad está abierto un plazo para que terceros interesados puedan suscribir dicha ampliación, sin que hasta el momento el Banco de España haya recibido solicitud formal alguna de inversor, para que este Organismo pueda estudiar y tramitar la necesaria previa autorización que requiere cualquier adquisición de una participación de carácter significativo en Eurobank.

Antecedentes y actuaciones previas.

D. Eduardo Pascual es, desde marzo de 1996, el primer accionista de Eurobank del Mediterráneo, S.A., y desde junio de ese mismo año encabeza el grupo que controlaba dicha Entidad, ostentando su Presidencia desde septiembre de 1999 hasta el 3 de septiembre pasado, fecha en que fue suspendido provisionalmente como consejero por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España.

El Sr. Pascual es titular directo del 33,9% del capital, y accionista mayoritario de una sociedad de seguros luxemburguesa, a su vez titular del 14,9% de Eurobank. Adicionalmente, otro 12,2% es propiedad de tres mutuas de previsión social, en cuya gestión ha venido influyendo muy significativamente el Sr. Pascual. El resto del capital está muy diversificado.

Desde 1996, Eurobank ha sido objeto de tratamiento en 29 sesiones de la Comisión Ejecutiva, con un elevado número de resoluciones, sesenta y ocho, de obligado cumplimiento para la entidad. Dichas resoluciones no se hacen públicas por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1298/1986 de 28 de junio, al estar afectadas por el secreto profesional que se impone sobre el supervisor.

Además, se han realizado 9 inspecciones "in situ" concluidas, más otra iniciada el pasado 15 de julio todavía no concluida. Los aspectos más relevantes detectados en cada una de ellas fueron los siguientes:



1ª Inspección, realizada a la Entidad sobre situación a 31 de marzo de 1996, coincidente con la entrada del Sr. Pascual en el accionariado del banco, concluyó con ajustes patrimoniales por 1,8 millones de euros, viniendo a situar los beneficios reales de la Entidad muy próximos a cero. Además en aquel momento, la Entidad contaba con recursos propios computables de 13,7 millones de euros, inferiores a los 18 necesarios. Por tanto, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, la existencia de nuevos socios determinó la exigencia de situar tales recursos en una cuantía no inferior al citado límite de 18 millones de euros, necesario para ejercer la actividad bancaria según el artículo 2.b. del citado Real Decreto, lo que el Banco de España señaló al Consejo de Administración de la Entidad, ya controlado por los nuevos accionistas, por escrito de 26 de julio de 1996 y reiteró por otro de 20 de diciembre de 1996. Tras sucesivos desembolsos por parte de los accionistas se alcanzó el importe de los mencionados 18 millones de euros.

2ª Inspección. La primera visita de inspección tras la referida toma del control, llevada a cabo a comienzos de 1997, sobre estados financieros de 31 de diciembre de 1996, constató la existencia de una concentración de riesgos con determinado grupo equivalente al 40,3% de los recursos propios, que excedía el máximo legal entonces fijado en el 40% de dichos recursos. La misma inspección puso de manifiesto que la Entidad estaba financiando la totalidad del coste de un proyecto inmobiliario gestionado por el grupo vinculado a los nuevos accionistas dominantes, siendo este riesgo el segundo en importancia tras la concentración antes citada, con lo que Eurobank del Mediterráneo asumía todo el riesgo empresarial inherente a dicho proyecto.

Mediante escrito de 7 de marzo de 1997, el Banco de España instó al Consejo de Administración de la Entidad para que reconsiderase su actuación, tornase al sano principio de la diversificación de riesgo y distinguiese los intereses de la Entidad de los del grupo vinculado a los nuevos accionistas dominantes.

3ª Inspección, sobre la situación a 31 de marzo de 1997, mostró que la principal actividad del Banco había pasado a ser la instrumentación de ciertas operaciones relacionadas con procesos de regulación de plantillas, básicamente consistentes en depósitos a largo plazo, a nombre de distintos titulares, y en créditos con un dilatado calendario de disposiciones, a nombre de otros titulares, que se preveía cancelar al vencimiento, afectando en garantía los primeros. En tales operaciones, que respondían a determinada actividad desarrollada por el grupo vinculado al Sr. Pascual, se detectaron numerosos e importantes defectos de formalización, con potenciales repercusiones económicas para el Banco.

Por ello, el Banco de España cursó comunicación el 15 de octubre de 1997, por el que, además de requerir que se subsanaran determinados déficit apreciados en sus fondos de cobertura y otras deficiencias, se advertía al Consejo de Administración de la Entidad, de que su actividad no podía ser instrumental auxiliar de la del grupo vinculado a los accionistas dominantes

4ª Inspección, sobre situación a 30 de junio de 1998, mostró que las operaciones anteriormente mencionadas ya suponían el 60% de los depósitos de clientes y que seguían produciéndose las mismas anomalías y consecuentes posibles contingencias para la Entidad, señaladas en la anterior visita. Además, se estimó un déficit de cobertura de 3 millones de euros.

En esta misma inspección se detectó que la mayor parte del desembolso de las acciones suscritas por D. Eduardo Pascual en la ampliación de capital mediante la que había adquirido su participación en la Entidad, aprobada en 1995 para ser efectuada en efectivo y en varios dividendos pasivos, se había llevado a cabo con fondos obtenidos poco antes del propio Banco, en la venta a éste de distintos inmuebles.

Adicionalmente, con independencia de otros extremos, en la inspección se detectó una concentración de riesgos con determinado grupo empresarial equivalente al 56,6% de los recursos propios declarados por la Entidad, que excedía el máximo legal del 40%.

En 16 de marzo de 1999, el Banco de España cursó escrito a la Entidad señalando la gravedad de los hechos detectados, formulando los oportunos requerimientos y advirtiendo sobre la preocupante situación de la Entidad a fin de que su Consejo de Administración evaluase su viabilidad futura, análisis en el que se tendría que tener especialmente presente la salvaguarda de los depósitos de clientes.

5ª Inspección, sobre situación a 30 de septiembre de 1999, con objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos anteriormente formulados. Aunque en esta visita de inspección se pudo constatar la observancia de algunos de los requerimientos realizados con anterioridad, se observó, entre otras anomalías, un fuerte incremento de la actividad crediticia con empresas y de los riesgos dudosos, concluyendo la necesidad de ajustes patrimoniales por 12,4 millones de euros; se detectó la existencia de una concentración de riesgos con dos mutualidades de previsión social, en cuya gestión influía de manera decisiva el grupo vinculado al Presidente del banco.

Todo ello determinó la apertura de expediente disciplinario a la Entidad, Administradores y Director General, por acuerdo del Banco de España de 26 de mayo de 2000, con independencia de cursarse distintos requerimientos instando la subsanación de las irregularidades citadas. Como ya se ha comentado, este expediente se resolvió en el mes de noviembre de 2001 con las máximas sanciones previstas por la ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito para los hechos detectados.

6ª Inspección, sobre situación a 31 de diciembre de 2000, mostró un alto crecimiento del crédito al consumo y de operaciones de factoring, gestionados en condiciones que habían disparado la siniestralidad del crédito, concluyéndose ajustes patrimoniales por 3,7 millones de euros. También se detectó la elevada concentración de los depósitos de clientes, cuyo 49% correspondía a las mutualidades en cuya gestión influía de manera decisiva el grupo vinculado al Presidente del banco, y el inicio de una agresiva campaña de captación de depósitos mediante cuentas de alta rentabilidad.

En 6 de julio de 2001 el Banco de España remitió comunicación a la Entidad requiriendo la regularización de las anomalías detectadas, así como el aseguramiento de la liquidez, y trasladando al Consejo de Administración la preocupación por su situación.

El seguimiento posterior de la Entidad mostró el rápido crecimiento de las captaciones mediante cuentas de elevada remuneración y de los créditos al consumo a altos tipos de interés, por lo que, el 16 de noviembre de 2001, el Banco de España cursó escrito instando a que reconsiderasen la política de activos y pasivos desarrollada.

7ª Inspección, sobre situación a 30 de septiembre de 2001, concluyó ajustes patrimoniales por 2,3 millones de euros y además señaló que la falencia real observada en las operaciones con impagos de crédito al consumo era muy superior al nivel de

cobertura que venía aplicando la Entidad, equivalente al mínimo reglamentario, por lo que ésta debía evaluar con precisión dicha falencia para ceñir a la misma tales coberturas.

El 11 de abril de 2002, el Banco de España remitió comunicación a Eurobank requiriendo la subsanación de las deficiencias detectadas que, en lo relativo al saneamiento de los ajustes patrimoniales concretados en esta séptima inspección, la Entidad había obviado en sus cuentas anuales del ejercicio 2001, razón por la que se requirió la rectificación de tales cuentas anuales para incorporar dicho saneamiento.

8ª Inspección, sobre estados de 30 de junio de 2002, concluyó ajustes patrimoniales por 3,5 millones de euros y otras infracciones, entre las que destacaba la existencia de una importante inversión inmobiliaria, en la que la Entidad asumía la totalidad del riesgo inherente, bajo la forma de créditos hipotecarios a favor de varios titulares.

El Banco de España, el 18 de octubre de 2002, cursó escrito a la Entidad con requerimientos instando la regularización de tales extremos, así como la reconsideración de la política de activos y pasivos seguida.

Por otra parte, en 26 de diciembre de 2002 la Entidad informó al Banco de España del inicio de una actividad de compra de solares y desarrollo de promociones inmobiliarias sobre éstos, que se llevaría a cabo con la colaboración de terceros, pero cuyo riesgo empresarial recaería sobre la Entidad. El Banco de España, una vez analizada la información recibida, en 21 de febrero de 2003 cursó comunicación advirtiendo que tal tipo de inversiones no se correspondía con su política de captación de depósitos, basada en cuentas de alta remuneración, presumiblemente muy volátiles, y reiterando reconsiderasen la política de activos y pasivos seguida.

9ª Inspección y última terminada, que como ya les he comentado se refirió a estados de 31 de diciembre de 2002, concluyó con ajustes patrimoniales por 5,4 millones de euros que rebajaban sus recursos propios a 12 millones, resultando así que la Entidad ha permanecido seis meses con recursos propios inferiores al mínimo legal para obtener la autorización como banco, fijado en 18 millones de euros. Además, en esta inspección se conoció que la Entidad había empezado a comercializar entre su clientela, en las últimas semanas del año 2002, productos de seguro emitidos por mutuas de ámbito operativo autonómico, en cuya gestión influye el Presidente, que implicaban la colocación entre la clientela de obligaciones emitidas por una sociedad de seguros luxemburguesa controlada por el Sr. Pascual, con evidencias de que se había incumplido el deber de transparencia informativa con la clientela.

Como saben, tales extremos determinaron la apertura de expediente disciplinario a la Entidad, Administradores y Director General en 9 de mayo de 2003, fecha en que además el Banco de España requirió a aquélla la regularización de los ajustes patrimoniales, rectificando al efecto las cuentas anuales provisionalmente aprobadas, y el cumplimiento del nivel de recursos propios legalmente exigible.

Además, como ya les he indicado, el Banco de España, en 21 de marzo de 2003, con anterioridad al fin de la inspección, instó a la Entidad para que suspendiera la comercialización de productos de seguro del tipo citado, en tanto no adoptara determinadas medidas de transparencia sobre la naturaleza del producto y la situación económico-patrimonial del emisor.

Finalmente, la Inspección número 10 es la inspección iniciada el pasado 15 de julio sobre la que ya he informado.

Esta descripción de las inspecciones permite, por una parte, mostrar las diversas etapas en cuanto a la actividad por la que ha pasado la entidad y también cómo la actuación supervisora ha permitido cursar las oportunas recomendaciones y requerimientos a la Entidad para subsanar las deficiencias detectadas, subsanaciones que han sido objeto de comprobación posterior.

Gracias a la actuación supervisora: inspecciones, requerimientos y su comprobación posterior, se han logrado corregir situaciones y prácticas que suponían riesgo para la entidad y los depositantes. A modo de resumen, el Banco de España:

- En primer lugar, ha obligado a la Entidad a constituir provisiones de cuantías muy elevadas necesarias para distintas coberturas de minusvalías detectadas en diferentes activos, llegando, en los últimos ejercicios, a instar a la Entidad para que reformulara la cuenta de resultados previamente publicada y, de esta forma, aflorar pérdidas no declaradas o incrementar las registradas. Así, las pérdidas de 1,8 millones de euros declaradas por Eurobank al cierre del ejercicio 2001, fueron elevadas por la supervisión hasta 4,1 millones, y en el ejercicio 2002 se pasó de unas pérdidas inicialmente declaradas de 3,2 millones a un resultado negativo de 8,5 millones. Con estas correcciones, el Banco de España, ha obligado a que los estados financieros públicos de la Entidad reflejaran, en todo momento, la imagen fiel de su situación económica y patrimonial.

- En segundo lugar, el Banco de España ha requerido reiterados reforzamientos de los recursos propios (nueve veces desde 1996), como consecuencia de lo cual Eurobank se ha visto obligado a realizar sucesivas ampliaciones de capital que han supuesto que, en los últimos cuatro años, los accionistas hayan aportado más de 15 millones de euros.

- En tercer lugar, el Banco de España ha instado a la Entidad a que abandonara determinadas operativas por las contingencias que implicaban para la misma, que se cancelaran concentraciones de riesgos, que no se acometieran proyectos de inversión inapropiados para la Entidad o se guardaran ciertas cautelas y que no se comercializara cierto tipo de productos. En mi opinión, en cada caso, el cumplimiento de lo instado ha evitado muy probablemente situaciones nada deseadas o ha reducido las situaciones de riesgo indebido; concretamente, el alto grado de liquidez con que contaba la Entidad al ser intervenida –que antes se ha citado- responde a tales requerimientos.

- En cuarto lugar, el Banco de España ha expedientado a la Entidad y a sus administradores en cuatro ocasiones: la primera, como resultado de la inspección realizada a fin de 1999, las dos siguientes, consecuencia de la visita sobre estados financieros de fin de 2002 y sobre el seguimiento practicado a la entidad; y la última, por la inspección todavía no terminada, iniciada el pasado 15 de julio. Así, en el mes de mayo de 2000 fue incoado un expediente a la Entidad y a sus administradores por hechos relativos, entre otros, a la actuación de la Entidad, a su inversión crediticia o a su situación patrimonial, expediente que finalizó con la imposición de sanciones de multa y de amonestación pública a la Entidad y de varias multas al Presidente y demás administradores de la misma; en febrero de 2003 se inició otro expediente por movimientos habidos en su accionariado sin la autorización preceptiva; en mayo de 2003, expediente por distintos ajustes patrimoniales y otros extremos sobre falta de

transparencia con la clientela; y, el último, de 3 de septiembre, por hechos ahora conocidos como consecuencia de la visita en curso, dando traslado de los mismos a la Autoridad Judicial competente en el proceso de la suspensión de pagos.

En el marco del principio de coordinación que presiden las relaciones del Banco de España con otros organismos supervisores, sus servicios de supervisión han ido informando a éstos de los hechos relevantes que les pudieran afectar a medida que eran conocidos por su labor inspectora.

Las sanciones de multa que se impusieron a la Entidad y a su Presidente por la comisión de infracciones muy graves, fueron las máximas previstas en la normativa aplicable para las infracciones detectadas. Por otra parte, la imposición de las sanciones de amonestación pública a la Entidad adquiere una especial trascendencia, habida cuenta que se trata de una medida que tiene por objeto corregir la actuación de la Entidad a través de una sanción que sea conocida por los mercados y clientes.

El expediente de mayo del año 2000 finalizó en el mes de noviembre de 2001, tras haberse ampliado, a solicitud de los expedientados, los plazos para su tramitación. Las sanciones se ejecutaron inmediatamente, aunque alguna de ellas, en particular, las sanciones de amonestación pública, no se publicaron en el BOE hasta el mes de noviembre de 2002, como consecuencia de los distintos recursos interpuestos por los expedientados ante la Audiencia Nacional.

Por lo que respecta a los otros tres expedientes incoados a la Entidad en el año 2003, uno de ellos seguido contra la Entidad y sus administradores, el otro contra la Entidad y alguno de sus accionistas más significativos y, finalmente, como ya se ha indicado, el del pasado 3 de septiembre contra la Entidad y Don Eduardo Pascual Arxé, al que se le suspende provisionalmente de su condición de Consejero y Presidente de la Entidad, se encuentran actualmente en fase de tramitación, dado el marcado carácter garantista de estos procedimientos sancionadores, que, como no puede ser menos, posibilitan la presentación de alegaciones por los interesados en distintos trámites.

En este sentido, enfatizar que los procesos de inspección y, en su caso, sanción a una entidad financiera, requieren unos plazos que vienen determinados por el estricto respeto del marco regulatorio español de la supervisión bancaria, emanado en buena parte de las directivas comunitarias. El supervisor no sólo ha de garantizar el legítimo derecho de defensa de las partes afectadas, sino que ha de procurar la máxima solidez del procedimiento, lo que implica respaldar con el máximo rigor documental cada una de sus actuaciones, aun a costa del lógico deseo de celeridad.

En quinto lugar, desde el ejercicio de 1996, momento en que toma el control de Eurobank del Mediterráneo el actual grupo accionario dominante, hasta el año 2002, la trayectoria económica de la Entidad se ha caracterizado, por una parte, por la incapacidad para generar ingresos ordinarios que permitieran compensar los crecientes costes de estructura, de manera que el margen de explotación obtenido ha sido recurrentemente negativo; y de otra, por las crecientes necesidades de saneamientos, que en muy buena parte los gestores sólo han registrado tras ponerse de manifiesto su pertinencia en sucesivas inspecciones del Banco de España. Ambos efectos han determinado el registro de pérdidas, más significativas en los últimos años, y especialmente en el cierre del ejercicio 2002, a medida que la Entidad aumentó el volumen de sus operaciones. No obstante, el efecto de este deterioro económico era

cubierto por los accionistas aportando nuevos recursos propios, merced al desembolso de dividendos pasivos o a la suscripción de nuevas ampliaciones de capital.

Hemos asistido, por tanto, a una realidad de pérdidas cubiertas por la determinación y voluntad de los accionistas. Con carácter general, en un entorno de libre mercado, si los propietarios confían en su proyecto y quieren seguir llevándolo a cabo, no pueden encontrar objeción ni cortapisas por parte del supervisor, siempre que su actuación no colisione con la normativa aplicable y no se incurra en las faltas, situaciones objetivas, recogidas en la Ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito.

En sexto lugar, la presión supervisora del Banco de España ha sido constante, especialmente relevante en el presente ejercicio por la gravedad de los hechos conocidos en su primer semestre, y se ha traducido a lo largo de estos últimos años, en frecuentes actuaciones, requerimientos o inicio de expedientes con el fin de que:

- Se reforzara la situación patrimonial requerida por la ley, extremo que se ha ido cumplimentando con excepción del último requerimiento sobre la situación de la Entidad a 31 de diciembre de 2002.

- Se reformularan las cuentas anuales ante la falta de registro contable en la cuenta de pérdidas y ganancias de los ajustes detectados en las visitas de inspección, principalmente motivados por la necesidad de constituir provisiones en cobertura del riesgo de crédito.

- Se abandonaran determinadas políticas de inversión crediticia por las contingencias que implicaban para Eurobank, caracterizadas por concentraciones de riesgos o por elevado riesgo crediticio.

- Se mantuviera un adecuado equilibrio financiero entre las peculiaridades de los depósitos tomados por el banco (a plazo muy corto y a elevado coste, por tanto, muy volátiles) y las inversiones realizadas con el fin de preservar la liquidez de la Entidad, acciones que han situado la liquidez de la misma en niveles muy elevados.

- Y, finalmente, se respetara la necesaria transparencia informativa en la comercialización de productos entre su clientela.

Reitero que el cumplimiento de lo instado ha evitado, cuando menos, situaciones nada deseables y, en todo caso, ha reducido escenarios de riesgo desproporcionado. De hecho, Eurobank del Mediterráneo contaba en el momento de la intervención, con una elevada liquidez y con recursos propios contables positivos, siempre que no aparezcan pasivos contingentes no contabilizados por la Entidad.

Es destacable que la mayor intensidad de la actuación del supervisor se ha producido en el presente ejercicio, momento en que se agravó la situación del banco, puesto que de los cuatro expedientes incoados a la Entidad y administradores, tres se han iniciado en el año 2003.

Reflexiones finales.-

He querido relatarles las actuaciones de supervisión del Banco de España en relación con Eurobank desde 1996 con el fin de que tengan un preciso conocimiento de nuestro

proceder, que espero haya podido aclarar a Sus Señorías, el alcance y sentido de las medidas adoptadas por el Banco de España.

De su relato es perceptible el incremento de la frecuencia de las actuaciones supervisoras y la severidad de las medidas disciplinarias adoptadas por el Banco de España, que tienen relación directa, como no puede ser de otra forma, con el ritmo de agravamiento del perfil de riesgo supervisor del banco, a medida que se iban detectando los hechos señalados y conociendo la evolución económico-patrimonial de la entidad.

En definitiva, si en las primeras etapas del banco se manifiesta la dificultad de encontrar un modelo de negocio adecuado que proporcione recurrencia a los ingresos y suficiente margen de solvencia, es en la última etapa del banco Eurobank, en este año 2003, en la que se manifiestan los factores de riesgo que he explicado en mi intervención que hacen necesaria una actuación, que la propia norma califica de excepcional, la intervención. Los tiempos de respuesta vienen marcados por los propios procedimientos y por la necesidad de actuar en base a elementos contrastados, una vez que se han producido los hechos.

Toda aplicación de medida excepcional del Banco de España debe ser escrupulosamente respetuosa con la letra de la Ley, sin que quepa aplicar actuaciones anticipadas no previstas en la misma, pues la Administración Pública, por imperativo del principio de legalidad, sólo puede hacer lo que la Ley le permite. Ello determina que, fuera de medidas de política financiera general, y de la práctica de requerimientos prudenciales, el Banco de España no puede "anticipar" medidas cautelares si no se ha producido el supuesto de hecho previsto en la norma, por más que existan indicios de que el supuesto hecho pueda acontecer en un futuro.

Todo el proceso anteriormente descrito refleja el marco de funcionamiento de los mecanismos de supervisión del Banco de España, cuyo principal objetivo es salvaguardar la estabilidad del Sistema Financiero español, vigilando la solvencia y actuación de las entidades de crédito, lo que supone, en definitiva, la defensa de sus depositantes.

Es reconocido que el marco regulatorio y supervisor de la banca española es muy riguroso, en el que los requerimientos mínimos de recursos propios exigidos por nuestra normativa son notoriamente superiores a los establecidos en las directivas comunitarias; las obligaciones de provisionamiento, contra la cuenta de resultados, de las entidades son más exigentes que las establecidas en otros países de nuestro entorno; y los procedimientos de supervisión son muy intensos, con la característica de frecuentes visitas de inspección "in situ" de contraste.

Todo ello contribuye a que nuestro sistema financiero goce actualmente de muy elevada solvencia (con un ratio BIS del 12,4% sobre el 8% mínimo); alta rentabilidad (ROE del 14,1%) y gran eficiencia, como lo demuestra que los gastos de explotación supongan solo el 58% del margen ordinario obtenido en la actividad bancaria.

Pero desafortunadamente, y el Banco de España es el primero en sentirlo, esto no significa que siempre sea posible evitar totalmente y en todo momento las consecuencias de la existencia de entidades mal gestionadas o ineficientes -en cuyo caso debe actuar la propia disciplina de mercado-, pero sí que el Banco de España ha de procurar minimizar la probabilidad y los efectos de esa eventual crisis de un banco.

En este sentido han podido comprobar, con el relato pormenorizado anteriormente expuesto, que las actuaciones supervisoras y los requerimientos realizados por el Banco de España han mitigado decididamente los efectos negativos de la situación de Eurobank, ya que se obligó a que se recapitalizara reiteradamente, a que los administradores cambiasen su política de gestión y de inversiones hacia activos más solventes y muy líquidos, elevando considerablemente el nivel de liquidez con que ha tendido que operar el banco, y sobre todo a rectificar estados financieros públicos, haciendo que figurasen pérdidas o elevando considerablemente las previamente publicadas, a fin de que estos reflejasen la imagen fiel de su situación económico patrimonial, y se pudieran conocer por su clientela, por el mercado y por el público en general.

Además de los esfuerzos comentados para que la imagen fiel de la situación económico patrimonial de la entidad fuera pública, el Banco de España acordó dar publicidad a la sanción impuesta a Eurobank y a las personas que ocupaban cargos de administración y dirección de la Entidad por la comisión de infracciones graves. Dicha publicidad fue realizada en el BOE de 6 de noviembre de 2002, una vez que el expediente disciplinario incoado por el Banco de España, en mayo de 2000, adquiriera firmeza por vía administrativa.

Además, Eurobank es una entidad de crédito muy pequeña dentro de nuestro sistema financiero español que, aunque ha tenido problemas de cumplimiento de la normativa prudencial, en ningún momento ha supuesto riesgo sistémico alguno y cuya potencial salida del sistema no debe mermar la confianza en el mismo.

En los sistemas financieros avanzados como el nuestro, el marco legal de garantías a los depositantes se basa en la existencia de Fondos de Garantía de Depósitos similares a los nuestros. Permítanme citarles una sentencia de la Audiencia Nacional relativa a la última crisis de un banco, anterior a ésta, en la que se resalta que *“la mala gestión de una entidad bancaria tiene su directa causa en las decisiones de sus administradores; el riesgo de una mala gestión existe y se trata de amortizar, creando un fondo de garantía al efecto. Pero se trata de un riesgo inevitable”*.

La existencia de un Sistema Financiero solvente, rentable y eficiente, como actualmente es el español, no elimina la posibilidad de que, a pesar de los esfuerzos del Supervisor, alguna entidad pueda entrar en crisis. Para minimizar los efectos desestabilizadores que crisis individuales puedan ocasionar, se creó en 1977 el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos de Crédito que actualmente garantiza, hasta 20.000 euros, a cada uno de los depositantes de cualquier entidad de crédito española.

Pensar que la existencia de un supervisor, por muy eficaz que este sea, puede, en todos los casos, impedir la crisis de una entidad financiera por inadecuadas políticas de gestión o actuaciones irregulares, no se ajusta a la realidad ni a los objetivos de los supervisores de los países de nuestro entorno en donde funciona la economía de mercado.

En cuanto al futuro que previsiblemente espera a los depositantes de Eurobank del Mediterráneo, indicarles que tras percibir en breve los 20.000 euros contemplados por la normativa vigente, aquellos (en torno a 2.000 depositantes) cuyo saldo supere la mencionada cantidad, pasarán a formar parte, junto con el Fondo de Garantía de Depósitos, del grupo de acreedores de la Entidad, por el importe no satisfecho por éste,



en espera de la correspondiente realización de activos o a resultas de lo que proceda, en su caso, en el convenio que se acuerde en el proceso de la suspensión de pagos.

El Fondo de Garantía de Depósitos ha remitido cartas a 10.500 titulares, quedando por enviar algo más de 2.000 a titulares con depósitos inferiores a 6 euros y a fecha de ayer, se han realizado pagos a 2.842 clientes por un total de 13 millones de euros.

También indicarles nuevamente que, salvo la aparición de contingencias no registradas contablemente en el balance del banco por sus administradores, el neto patrimonial contable declarado por éste podría ser suficiente para absorber las posibles pérdidas de valor en la realización de sus activos y así poder atender la devolución de los depósitos que actualmente figuran contabilizados en el balance del banco. Pero vuelvo a insistir en que la total satisfacción de sus depósitos por el banco dependerá de que no aparezcan pasivos o contingencias ahora no registradas contablemente.

Una última reflexión antes de terminar, si bien, como he indicado, el tamaño y situación de Eurobank no ha planteado en ningún momento una situación de riesgo para el sistema financiero, ha presentado algunos aspectos en cuanto a su complejidad que merecen una reflexión.

La operativa desarrollada por el banco en cuanto a la comercialización de productos confirma la creciente complejidad de la supervisión financiera como consecuencia de la sofisticación de los productos financieros y de seguros, de la existencia de diversas legislaciones sectoriales y de jurisdicciones de diversos países.

La respuesta a este tipo de situaciones internacionales y multisectoriales es una adecuada coordinación supervisora y una mayor transparencia. El Banco de España ha impulsado la colaboración y coordinación con otros supervisores financieros a lo largo de sus actuaciones y nuestra valoración de la misma es positiva y ha permitido una respuesta temprana.

Para concluir mi intervención, quisiera reiterar que la Institución que represento ha detectado tempranamente la situación, ha actuado diligentemente y ha atajado con prontitud el rápido deterioro de la entidad en su última fase, cumpliendo en sus actuaciones con su mandato legal y el ordenamiento jurídico vigente y contribuyendo con ello decisivamente a la estabilidad del Sistema Financiero Español, a la protección de los depositantes, e impulsando en todo lo necesario, la cooperación con los demás supervisores financieros sectoriales.

Estos son los puntos que quería tratar en mi intervención y quedo a su entera disposición para contestar las preguntas que deseen formularme.